



RESOLUCION DIRECTORAL N° 027 - 2023- GR. APURIMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay. 30 MAR. 2023

Vistos:

El documento signado con SIGE N° 0000357-2022 de fecha 09 de enero del 2023 solicitud JULIO CESAR URRUTIA HUAMAN, sobre Desnaturalización de Relación Laboral, Reconocimiento como Servidor Contratado Permanente y Otros y demás documentos que forman parte del presente acto administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la constitución Política del estado, capítulo XIV de la Ley N° 27680- Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar desarrollo Regional integral sostenible , promoviendo la inversión pública y privada y el empleo garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas Nacionales Regionales y Locales de desarrollo";

Que, en atención a la solicitud de referencia, mediante el cual el Señor **JULIO CESAR URRUTIA HUAMAN**, solicita: a).- Se emita acto administrativo reconociendo su vínculo laboral de naturaleza permanente bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041 y régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 por desnaturalización de sus contratos de locación de servicios desde el 01 de junio del 2017 hasta la actualidad e invalidez de sus contratos administrativos de servicios CAS desde el 01 de octubre del 2015 hasta el 31 de enero del 2017, b).- Se le reconozca la calidad de Servidor contratado permanente, bajo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041 y el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, a partir de la fecha de expedición del acto administrativo, y c).- Se disponga su incorporación a las planillas de remuneraciones del personal permanente y/o nombrado del Gobierno Regional de Apurímac, respetando sus derechos laborales adquiridos;

Que. Mediante Solicitud con SIGE N° 0357-2023, de fecha 09 de enero del 2023, el Señor **JULIO CESAR URRUTIA HUAMAN**, solicita: a).- Se emita acto administrativo reconociendo su vínculo laboral de naturaleza permanente bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041 y régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 por desnaturalización de sus contratos de locación de servicios desde el 01 de junio del 2017 hasta la actualidad e invalidez de sus contratos administrativos de servicios CAS desde el 01 de octubre del 2015 hasta el 31 de enero del 2017, b).- Se le reconozca la calidad de Servidor contratado permanente, bajo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041 y el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, a partir de la fecha de expedición del acto administrativo, y c).- Se disponga su incorporación a las planillas de remuneraciones del personal permanente y/o nombrado del Gobierno Regional de Apurímac, respetando sus derechos laborales adquiridos;

I. ANALISIS.

De la competencia de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón

- 1.1. La Oficina de Recursos Humanos, es el órgano de apoyo responsable de conducir el sistema de personal, así como coordinar, planificar la gestión de recursos humanos de acuerdo a la normatividad y disposiciones legales, y depende jerárquicamente de la Dirección Regional de Administración.
- 1.2. En esa línea, el presente informe técnico legal tiene la finalidad de contribuir a absolver peticiones de carácter administrativo, en materia de recursos humanos, dentro del marco





Normativo, previa a su adopción de decisiones en cumplimiento de sus competencias, por lo que aborda lineamientos determinados dentro del marco Legal, según la naturaleza del petitorio.

Sobre la aplicación de la Ley N° 24041

1.3. La Ley N° 24041, establece en su Artículo 1° que “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio”.

1.4. Del mismo modo el Artículo 2° establece “No están comprendidos en los beneficios de la presente Ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de Inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones Políticas o de confianza.

1.5. Sobre el particular, se tiene que la Ley N° 24041 otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que tengan más de 01 año ininterrumpido de servicios una determinada estabilidad laboral, toda vez que de acuerdo a Norma sólo pueden ser cesados o destituidos si incurren en la comisión de falta grave tipificada en la Ley de la Carrera Administrativa, previo procedimiento Administrativo Disciplinario.

1.6. Cabe destacar que lo antes señalado, No implica que el servidor contratado con más de 01 año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera, o que haya obtenido el derecho de nombramiento, toda vez que el ingreso a la carrera administrativa supone el cumplimiento de ciertos requisitos esenciales relativos al nombramiento.

1.7. En consecuencia, la Ley N° 24041 sólo brinda al servidor contratado para labores de naturaleza permanente una determinada protección contra la decisión unilateral de la Entidad de desvincularlos por razones subjetivas, pero de ningún modo lo incorpora a la carrera administrativa Ni lo equipara con los servidores Nombrados respecto a los derechos reconocidos a estos últimos por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

1.8. Respecto al solicitante **JULIO CESAR URRUTIA HUAMAN**, No acredita haber ingresado a laborar mediante concurso público, así mismo No se demuestra que la plaza en la que haya desempeñado funciones sea una plaza presupuestada o de naturaleza permanente; del mismo modo, la recurrente requiere ser amparada por el Decreto Legislativo N° 276, sin embargo NUNCA laboró bajo los alcances del dicho Decreto Legislativo, NO pudiendo ser amparado por dicha norma.

Por el contrario, señala haber laborado como Asistente Administrativo Responsable del Área de Administración de la Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Apurímac, sin contrato de trabajo, efectuándose su pago por la modalidad de Locación de Servicios, conforme se acredita con las órdenes de servicios anexas al presente.

Asimismo, bajo la modalidad de contrato administrativo de Servicios CAS hasta enero del 2017, habiéndose dado por concluida su contratación.

1.9. En ese sentido, como regla general, ante el vencimiento del plazo contractual sin haberse dispuesto la renovación, y no se hubiese producido la renovación automático regulado en





numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto legislativo N° 1057, **la entidad puede dar por extinto el vínculo contractual del servidor sin mayor expresión de causa que la aplicación de la causal descrita en el literal h) del artículo 10° del Decreto legislativo 1057**, tal como se efectivizó en la contratación del Administrado.

- 1.10. En esa línea la naturaleza de sus servicios estaban regulados por el Código Civil el mismo que en su artículo 1764° precisa "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución" y artículo 1767° detalla "Si no se hubiera establecido la retribución del locador y no puede determinarse según las tarifas profesionales o los usos, será fijada en relación a la calidad, entidad y demás circunstancias de los servicios prestados"; y el Decreto Legislativo N° 1057 dándose por extinto el vínculo contractual del servidor sin mayor expresión de causa que la aplicación de la causal descrita en el literal h) del artículo 10° del Decreto legislativo 1057.
- 1.11. Por lo que, ante la solicitud planteada por la recurrente, se advierte que No se encuentra bajo la protección del Decreto Legislativo N° 276, y en tanto que, respecto a la Ley N° 24041, No cumple con demostrar haber ocupado una plaza presupuestada o una de naturaleza permanente, de acuerdo a Norma.

Sobre la naturaleza de contratación en el marco del Decreto Legislativo N° 276

1.12. El Decreto Legislativo N° 276, en su Artículo 15° establece que: "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos".

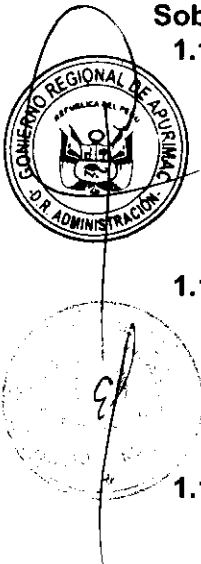
1.13. Sin embargo, la Solicitante No cumple y/o acredita haber sido contratada en una plaza de naturaleza permanente, o en su defecto haber trabajado por más de tres años consecutivos, a efectos de ingresar a la Carrera Administrativa. Toda vez que el recurrente No laboró bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, por lo que No puede ser amparada bajo dicho marco normativo.

1.14. Por otro lado, mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/PE**, con fecha 13 de setiembre del 2018, se "Declara iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac".

1.15. Asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, publicada el 29 de abril de 2015, se aprobó la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Inicio del Proceso de Implementación del nuevo régimen de Servicio Civil", la misma que establece en su literal a) del artículo 6° lo siguiente: "Que a partir de la emisión de la resolución de inicio de proceso de implementación, las entidades se sujetan a las siguientes reglas:

a).- No pueden contratar servidores bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y 728. Solo podrán contratar servidores bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

1.16. Del mismo modo, mediante Decreto Legislativo N° 1337, se modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, de conformidad con lo establecido a continuación:





a).- Queda prohibida la incorporación de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza.

1.17. Asimismo, mediante Informe Técnico N° 00160-2022-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional de Servicio Civil SERVIR concluye que si bien la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 para determinados supuestos, **se debe tener presente que si una entidad cuenta con resolución de inicio de proceso de implementación al régimen del Servicio Civil –RIPI, esta se encuentra prohibida de incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen.**

1.18. de ser amparada bajo dicho marco normativo.

1.19. Por otro lado, mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/PE**, con fecha 13 de setiembre del 2018, se **"Declara iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac"**.

1.20. Asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, publicada el 29 de abril de 2015, se aprobó la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Inicio del Proceso de Implementación del nuevo régimen de Servicio Civil", la misma que establece en su literal a) del artículo 6° lo siguiente: "Que, a partir de la emisión de la resolución de inicio de proceso de implementación, las entidades se sujetan a las siguientes reglas:

a).- **No pueden contratar servidores bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y 728. Solo podrán contratar servidores bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.**

1.21. Del mismo modo, mediante Decreto Legislativo N° 1337, se modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, de conformidad con lo establecido a continuación:

a).- **Queda prohibida la incorporación de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza.**

1.22. Asimismo, mediante Informe Técnico N° 00160-2022-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional de Servicio Civil SERVIR concluye que si bien la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 para determinados supuestos, **se debe tener presente que si una entidad cuenta con resolución de inicio de proceso de implementación al régimen del Servicio Civil –RIPI, esta se encuentra prohibida de incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen.**

II. CONCLUSIÓN

2.1. La Ley N° 24041 sólo brinda al servidor contratado para labores de naturaleza permanente una determinada protección contra la decisión unilateral de la Entidad de desvincularlos por razones subjetivas, pero de ningún modo lo incorpora a la carrera administrativa Ni lo equipara con los servidores Nombrados respecto a los derechos reconocidos a estos últimos por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PGM.





- 2.2. Respecto al solicitante **JULIO CESAR URRUTIA HUAMAN**, No acredita haber ingresado a laborar mediante concurso público, así mismo No demuestra que la plaza en la que haya desempeñado funciones sea una plaza presupuestada o de naturaleza permanente; del mismo modo, el recurrente requiere ser amparada por el Decreto Legislativo N° 276, sin embargo NUNCA laboró bajo los alcances del dicho Decreto Legislativo, NO pudiendo ser amparada por dicho marco Normativo.
- 2.3. Por el contrario, señala haber laborado como Asiste Administrativo Responsable del Área de Administración de la Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Apurímac, sin contrato de trabajo, efectuándose su pago por la modalidad de Locación de Servicios, conforme se acredita con las órdenes de servicios anexas al presente.

Asimismo, bajo la modalidad de contrato administrativo de Servicios CAS hasta enero del 2017, habiéndose dado por concluida su contratación.

- 2.4. En ese sentido, como regla general, ante el vencimiento del plazo contractual sin haberse dispuesto la renovación, y no se hubiese producido la renovación automático regulado en numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto legislativo N° 1057, **la entidad puede dar por extinto el vínculo contractual del servidor sin mayor expresión de causa que la aplicación de la causal descrita en el literal h) del artículo 10° del Decreto legislativo 1057**, tal como se efectivizó en la contratación del Administrado.

- 2.5. Asimismo, Por último estando frente a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/PE, con fecha 13 de setiembre del 2018, que "Declara iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac", y el Decreto Legislativo N° 1337 la entidad se encuentra **prohibida para la incorporación de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza.** Por lo que resulta inviable la solicitud planteada por el Señor **JULIO CESAR URRUTIA HUAMAN**.

- 2.6. Por último mediante Informe Técnico N° 00160-2022-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional de Servicio Civil SERVIR concluye que si bien la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 para determinados supuestos, **se debe tener presente que si una entidad cuenta con resolución de inicio de proceso de implementación al régimen del Servicio Civil -RIPI, esta se encuentra prohibida de incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen.**

III. **RECOMENDACIÓN**

- 3.1. Por los fundamentos expuestos y por las conclusiones arribadas en el presente informe técnico, Se recomienda declarar **improcedente** mediante acto resolutivo la solicitud planteada por el Señor **JULIO CESAR URRUTIA HUAMAN**, sobre: a). Se emita acto administrativo reconociendo su vínculo laboral de naturaleza permanente bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041 y régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 por desnaturalización de sus contratos de locación de servicios desde el 01 de junio del 2017 hasta al actualidad e invalidez de sus contratos administrativos de servicios CAS desde el 01 de octubre del 2015 hasta el 31 de enero del 2017, b).- Se le reconozca la calidad de Servidor contratado permanente, bajo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041 y el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, a partir de la fecha de expedición del acto administrativo, y c).- Se disponga su incorporación a las planillas de remuneraciones del personal permanente y/o nombrado del Gobierno Regional de Apurímac, respetando sus derechos laborales adquiridos.





Gobierno Regional de Apurímac

Oficina de Recursos Humanos y Escalafón



027

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE. Por los fundamentos expuestos y por las conclusiones arribadas en la presente resolución la solicitud planteada por el Señor **JULIO CESAR URRUTIA HUAMAN**, sobre: a). Se emita acto administrativo reconociendo su vínculo laboral de naturaleza permanente bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041 y régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 por desnaturalización de sus contratos de locación de servicios desde el 01 de junio del 2017 hasta la actualidad e invalidez de sus contratos administrativos de servicios CAS desde el 01 de octubre del 2015 hasta el 31 de enero del 2017, b).- Se le reconozca la calidad de Servidor contratado permanente, bajo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041 y el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, a partir de la fecha de expedición del acto administrativo, y c).- Se disponga su incorporación a las planillas de remuneraciones del personal permanente y/o nombrado del Gobierno Regional de Apurímac, respetando sus derechos laborales adquiridos.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución al interesado de acuerdo a lo prescrito por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para sus fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ABOGADO EBER RODRIGUEZ VÁSQUEZ
DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

ERV/DORH
ARTF/Abg

